

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 530

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al consultar la página web SIRNA, ésta no aparece inscrita, por lo tanto, deberá corregir lo anterior.

2) Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de los señores MAGDALENA y GABRIEL RODRÍGUEZ CUERVO.

3) Los documentos relacionados en el acápite de anexos, y que corresponden a los registros civiles de nacimiento señalados en el numeral anterior, no fueron aportados.

4) Debe allegarse la dirección física y electrónica del señor GABRIEL RODRÍGUEZ CUERVO.

5) Debe relacionarse los demás parientes tanto por vía materna como paterna del interdicto EDUARDO RODRÍGUEZ CUERVO, indicando además el canal digital a través del cual podrán ser citados.

6) Se omitió relacionar la prueba testimonial, la cual deberá cumplir los requisitos exigidos en el Art. 212 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la profesional DIANA MARCELA VASCO CHAVEZ, identificada con C.C. No. 1.107.049.214 y T.P. No. 231.656 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

CUARTO: Remitir a la Oficina de Reparto, formato de compensación para la adjudicación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e60c69a9b39054f469a3657139d550cac89421b00bdefafef8627f60c1abac96

Documento generado en 10/03/2021 03:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**